

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA



REGLAMENTO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA HUMANA - RESIDENTADO MÉDICO

HUANCAYO - PERÚ

2018



AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Juan Manuel Sánchez Soto

Director de la Escuela de Posgrado

Dr. Jesús Armando Cavero Carrasco

Secretario Académico

Dr. Maximiliano Vila Poma

Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Dr. Luis Alberto Poma Lagos

Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Educación y Ciencias Humanas

Dr. Francisco Cyl Godiño Poma

Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería

Dr. Pedro Gonzalo Rengifo Gratelli

Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Gustavo Bastidas Párraga

Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana

RECHT





CIBIDO HORA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS AND

UNIVERSIDAD PERUANA LOS A

Secretaría General

Av. Giráldez Nº 230 - Huancayo - Telélax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 0103-2019-CU-Vrac

Huancayo, 23.01.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757, 26608 y 30453, Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU y 0318-CF-DFMH-UPLA/2018, Oficio N° 0671/2018-DFMH-UPLA, Oficio N° 1891-2018-DEP-UPLA y Proveído Nº 2859-2018-VRACD-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23.01.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables1;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"2;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLÁ; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados3;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria Nº 30220, Ley General de Educación Nº 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas*;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley5;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines6;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad7;

Que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto8;

Que, el Residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud9;

Que, el Presidente de la República aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, que consta de Nueve (9) Títulos, Catorce (14) Disposiciones Complementarias Finales, Tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y Setenta y

Que, las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con los instrumentos y en formato de la institución universitaria formadora respectiva, deberá evaluarse aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes. La evaluación académica se efectúa bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria y de acuerdo al presente reglamento¹¹;

Que, el Consejo de Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes mediante Resolución Nº 0318-CF-DFMH-UPLA/2018 de fecha 24.07.2018, aprueba12 en vía de regularización el Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA, con vigencia a partir del 02.03.2017;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana mediante Oficio Nº 0671/2018-DFMH-UPLA de fecha 06.07.2018, remite al Director de la Escuela de Posgrado la Resolución antes referida para conocimiento y tratamiento pertinente;

Que, el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio Nº 1891-2018-DEP-UPLA de fecha 05.12.2018, remite al señor Vicerrector Académico el expediente para conocimiento y tratamiento pertinente;



¹ Artículo 8* de la Ley Universitaria № 30220 de fecha 10.07.2014
2 Artículo 1* y 2* de la Resolución № 011-2015-AU de fecha 27.01.2015
3 Artículo 1* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria № 30220, aprobado mediante Resolución № 011-2015-AU de fecha 27.01.2015
4 Artículo 3* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
5 Artículo 3* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
6 Artículo 30* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
6 Artículo 20* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
6 Artículo 20* del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>Articulo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
Articulo 23°, inc. b), u) y v) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
Articulo 26° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente</sup>



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Av. Giráldez Nº 230 - Huancayo - Telélax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución Nº 0103-2019-CU-Vrac

Huancayo, 23.01.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, el señor Vicerrector Académico toma conocimiento del expediente y mediante Proveído N° 2859-2018-VRACD-UPLA de fecha 07.12.2018¹³, lo remite¹⁴ a Secretaria General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23.01.2019, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan ratificar la Resolución N° 0318-CF-DFMH-UPLA/2018 de fecha 24.07.2018 mediante la cual el Consejo de Facultad de Medicina Humana aprueba en vía de regularización el Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA, con vigencia a partir del 02.03.2017, documento formativo que forma parte de la presente;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes:

SE RESUELVE:

SECRETARE BEREIOL
MESA DE PARTES

- Art. 1° RATIFICAR la Resolución N° 0318-CF-DFMH-UPLA/2018 de fecha 24.07.2018 mediante la cual el Consejo de Facultad de Medicina Humana aprueba en vía de regularización el Reglamento del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA, con vigencia a partir del 02.03.2017, documento formativo que forma parte de la presente
- Art. 2° ENCARGAR a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, a los Directores de la Dirección Universitaria de Proyectos, Desarrollo de Investigación y Transferencia Tecnológica, y Gestión de la Calidad, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Informática y Sistemas, Registros y Matrículas, Economía y Finanzas, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector DRA. VILMA A. CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VRACO
VRINV
FACULTADES (05)
ESCUELA DE POSGRADO
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OF, UNIV. REGISTROS Y MATRICULAS

OF. UNIV. AUDITORIA Y CONTROL INTERNO OFIC. UNIV. DE PLANIFICACIÓN OF. UNIV. ECON. Y FINANZAS OFIC. UNIV. DE RECISTROS Y MATRICULAS OFIC. UNIV. DE INFORMATICA Y SISTEMAS OFIC. UNIV. GESTIÓN DE LA CALIDAD ARCHIVO S.G. (02)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

VDA. DE SANTIVÂÑEZ SECRETARIA GENERAL





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I De los Fines y Objetivos	5
CAPÍTULO II Base Legal	5
CAPÍTULO III De la Organización	6
CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones de los Médicos Residentes	6
CAPÍTULO V De la Asistencia del Médico Residente a las Actividades Académicas Asistenciales	10
CAPÍTULO VI De la Evaluación	11
CAPÍTULO VII Del Desarrollo de la Investigación Científica	13
CAPÍTULO VIII Del Título de Especialista	15
CAPÍTULO IX Requisitos para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesion	al 17
CAPÍTULO X De los incentivos y sanciones	18
CAPÍTULO XI Disposiciones Complementarias	18
ANEXOS	19





INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar el óptimo desarrollo del Programa de Segunda Especialidad en Medicina Humana - Residentado Médico en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes la misma que se fundamenta en la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), DS N° 007-2017-SA, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la Escuela de Posgrado; el documento contiene las normas que establecen las obligaciones y derechos que deben cumplir los médicos residentes durante su formación en los diferentes servicios según la Estructura Curricular de cada especialidad hasta la obtención del título de especialista. Asimismo, establece las actividades académicas, asistenciales y otros aspectos relacionados con su formación profesional, lo que permitirá alcanzar los objetivos institucionales y así garantizar la calidad de nuestros egresados.





CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los Médicos Residentes del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes y conducir a un adecuado desarrollo del Programa en concordancia con las Normas Académicas, Administrativas y Éticas.

- Artículo 2º El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los Médicos Residentes de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, siendo los tutores de los mismos los encargados de velar por su fiel cumplimiento.
- Artículo 3° El Residentado Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el Médico Cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

- Artículo 4° El presente Reglamento de Segunda Especialización en Medicina Humana, está basado en la siguiente normatividad:
 - a. La Constitución Política del Perú
 - b. Ley Universitaria N° 30220;
 - c. Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
 - d. Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME). 01.03.2017;
 - e. Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y
 - f. Reglamento General de la Escuela de Posgrado





CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

- Artículo 5° El Programa de Segunda Especialización de Medicina Humana es una Unidad Orgánica que depende de la Facultad de Medicina Humana y funcionalmente del Director de la Unidad de Posgrado.
- Artículo 6° El Programa de Segunda Especialización está a cargo del Director de la Unidad de Posgrado, que es designado por el Decano de la Facultad.
- Artículo 7° El Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana está conformado por los Comités de Especialidad, la misma que está integrado por tres médicos especialistas del área con registro nacional de especialista, siendo uno de ellos el tutor responsable de la especialidad correspondiente quien debe tener como mínimo tres años de experiencia profesional.
- Artículo 8° El Comité de cada especialidad es propuesto por el Director de la Unidad de Posgrado y su aprobación es realizado por el Consejo de Facultad de Medicina Humana.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 9° De la Condición del Médico Residente

La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatorio de la vacante ofertada ha registrado su matrícula en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes. Los Médicos Residentes, deberán cumplir con matricularse dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Posgrado, de no hacerlo se considerará como abandono y perderán la plaza adjudicada.

Artículo 10° Los Médicos Residentes son profesionales de la salud que están realizando estudios universitarios de Segunda Especialización en Medicina Humana, los cuales se realizan bajo la modalidad de docencia en servicio en las instituciones prestadoras de salud, debidamente autorizadas y acreditadas por el Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME - como sedes hospitalarias del Programa de Residentado Médico.





Artículo 11° La condición de Médico Residente conlleva las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con el presente Reglamento, las Normas pertinentes de la Universidad en el ámbito académico, con las de la Entidad Prestadora de Salud en lo asistencial y con las del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) Deberán matricularse oportunamente en la Universidad de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos.
- c) Cumplir sus obligaciones académicas en servicio de acuerdo al programa y a las siguientes disposiciones:
 - Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico - asistenciales, que no podrán ser menor de sesenta (60) horas, de acuerdo a su programa de formación.
 - 2. Cumplir con el Plan Curricular, los Estándares de Formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente y los docentes de la Universidad Peruana Los Andes, responsables de la tutoría.
 - 3. La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento de las especialidades, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.
 - 4. El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.
 - 5. El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.
 - 6. Una vez elegida la modalidad de postulación, según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede ser cambiado en ningún caso, la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico





residente una vez elegida la vacante. No está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente.

El Comité de Sede Docente del Residentado Médico garantizará el cumplimiento de estas normas.

- d) Cumplir con las actividades académicas y de investigación.
- e) Apoyar la labor de docencia en servicio de médicos residentes de ciclos inferiores y la de los alumnos internos y externos, de acuerdo a la programación conjunta establecida. Esta labor forma parte de su quehacer diario y es ad-honorem. Al finalizar cada año académico el médico residente podrá solicitar una constancia de docencia a la Escuela de Posgrado.
- f) Suscribir un contrato renovable anualmente o solicitar autorización o renovación de destaque, según corresponda, al inicio del Residentado Médico y al ser promovido al año inmediato superior, cumpliendo con los requisitos administrativos pertinentes.
- g) Asumir todas las responsabilidades correspondientes a su condición de médico residente, de acuerdo a las competencias asignadas a su cargo.

Artículo 12° El Médico Residente tiene los siguientes derechos:

- a. Suscribir el correspondiente contrato, renovable anualmente, o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico.
- b. Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas y asistenciales.
- c. Percibir las remuneraciones, pago por guardias, compensaciones y entregas económicas, y demás beneficios que les sean aplicables, de acuerdo a su régimen laboral.
- d. Recibir en la Sede Docente los beneficios correspondientes para el cumplimiento de sus actividades, según corresponda y de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.
- e. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de residentado. En el tercer año le corresponderá las vacaciones truncas de acuerdo a ley.
- f. Percibir los beneficios que la ley establece a los empleados públicos o privados, según corresponda, y que les sean aplicables.
- g. Recibir el título de Especialista, otorgado por la Universidad Peruana Los Andes a nombre de la Nación habiendo cumplido





con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.

- h. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
- i. Recibir el pago por concepto de guardias, las cuales se programarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución prestadora de servicios de salud que paga las guardias. En el caso de la vacante por la modalidad de Destaque y Cautiva, con motivo de la acción de personal de Destaque, el pago es asumido por la institución prestadora de servicios de salud de destino.
- j. Contar con un tutor por cada cinco (5) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, el cual es considerado dentro de los tutores.
- k. Participar en todas las actividades del Plan de Estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los estándares mínimos de formación, con la supervisión del Comité Hospitalario, del Servicio de Salud y los docentes de la universidad responsables del proceso tutorial.

Artículo 13° De la Rotaciones

Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realizarán todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.

Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:

- a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la Universidad con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.
- b. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y





- Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadírsele el mes de vacaciones.
- c. Es responsabilidad de la Universidad la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.
- Artículo 14° Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a Ley. Según las competencias por adquirir y de acuerdo a la duración de la licencia, se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente, conforme a la evaluación que realice la Universidad.

El periodo de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determinará que la Universidad califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al Residentado Médico; tal pronunciamiento, deberá ser comunicado por la institución formadora universitaria al CONAREME, a la sede docente e institución prestadora de servicios de salud correspondiente, dentro del tercer día calendario de producida la calificación.

El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

Artículo 15° Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA DEL MEDICO RESIDENTE A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIALES

Artículo 16° Los médicos residentes tienen la obligación de asistir a todas las actividades académicas y asistenciales según lo establecido por las





normas vigentes de la universidad. Los aspectos académicos son establecidos por la Universidad y las actividades asistenciales son establecidas por la normatividad del hospital o de la sede docente donde está desarrollando su formación como especialista.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 17° El sistema de evaluación incluye a los estudiantes, docentes, asignaturas, sedes docentes, plan curricular y egresados a través del seguimiento respectivo para determinar el impacto en la sociedad.
- Artículo 18° Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con los instrumentos y en formato de la universidad, se evaluará aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes.
- **Artículo 19º** Para que el alumno tenga derecho a ser evaluado, se consideran los siguientes criterios:
 - Debe estar matriculado en el semestre y año correspondiente.
 - El estudiante debe figurar en el Registro Auxiliar de Notas remitida por la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes.
- **Artículo 20°** Las evaluaciones de los residentes tienen dos (02) componentes:
 - a) La evaluación asistencial: Promedio semestral de las rotaciones realizadas por el residente.
 - b) La evaluación académica: Por asistencia a cursos dictados en la Universidad a través de la Unidad de Posgrado por semestre académico.
- Artículo 21° Las evaluaciones asistenciales son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones, en formato proporcionado por la Universidad.
- Artículo 22º La evaluación de las asignaturas dictados por la Unidad de Posgrado se efectúa bajo las normas establecidas por la Universidad. La evaluación asistencial se realiza bajo las normas de la entidad prestadora y de acuerdo al presente Reglamento.





- Artículo 23° Las evaluaciones académicas y asistenciales serán permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones; según el anexo N° 1
- Artículo 24º La evaluación estará a cargo del tutor de la Especialidad en la Sede Docente, en coordinación con el servicio donde desarrolla actividades asistenciales, estos remitirán la calificación a la Unidad de Posgrado.
- Artículo 25º Las evaluaciones por su modalidad, pueden ser: exámenes escritos, orales, trabajos prácticos, conversatorios, seminarios, exposiciones, mesas redondas, trabajos de investigación y el desempeño de la práctica. Estas actividades tendrán un seguimiento a través de la Libreta de Registro de Actividades del Residente.
- Artículo 26° La evaluación de las habilidades, destrezas y aptitudes corresponden a la evaluación del desempeño a través de la observación, la entrevista y la auto evaluación, aplicando escalas de estimación, récord de procedimientos u otros instrumentos específicos.
- **Artículo 27°** El resultado de las evaluaciones está establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

Menos de 13 Desaprobado;

13 - 15 Regular

16 - 17 Bueno

18 - 19 Muy bueno

20 Sobresaliente

Realizada la calificación ésta se entregará al estudiante al finalizar el semestre académico.

- Artículo 28° La Unidad de Posgrado promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada.
- Artículo 29° Los alumnos (Médicos Residentes) desaprobados en una o dos rotaciones, como máximo, al término de un año lectivo serán evaluados por el Comité de la Especialidad. En caso de ser desaprobados serán separados del Programa de Segunda Especialización, no pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.





CAPÍTULO VII

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30° Los médicos residentes, presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un Proyecto de Investigación del área de su especialidad, el que deberá ser evaluado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, durante el segundo semestre del segundo año. Esta evaluación incluye la calificación del Software de similitud, evaluación por el Comité de Ética.

Artículo 31° El Proyecto de Investigación debe tener el siguiente formato:

I. TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 2.1 Planteamiento y descripción del problema.
- 2.2 Formulación del problema:
 - 2.2.1 Problema general
 - 2.2.2 Problemas específicos.

III. JUSTIFICACIÓN

- 3.1 Teórica
- 3.2 Practica
- 3.3 Metodológica

IV. LIMITACIONES

V. OBJETIVOS

- 5.1 General
- 5.2 Específicos

VI. MARCO TEÓRICO

- 6.1 Antecedentes (internacionales, nacionales y locales)
- 6.2 Marco conceptual
- 6.3 Definición de términos

VII. HIPÓTESIS

- 7.1 General
- 7.2 Especificas

VIII. VARIABLES





- 8.1 Variable independiente, dependiente e interviniente.
- 8.2 Matriz de operacionalización de las variables.

IX. METODOLOGÍA

- 9.1 Método de investigación
- 9.2 Tipo de investigación
- 9.3 Nivel de investigación
- 9.4 Diseño gráfico o esquemático
- 9.5 Ubicación geográfica y tiempo de realización.
- 9.6 Población y muestra.
- 9.7 Características de la población: Criterios de inclusión, exclusión y eliminación.
- 9.8 Tamaño de muestra. Tipo de muestreo.
- 9.9 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- 9.10 Validez y confiabilidad de los instrumentos
- 9.11 Procedimientos de recolección de datos.
- 9.12 Elaboración, tabulación y presentación de datos.
- 9.13 Análisis estadísticos: descriptivo e inferencial.
- 9.14 Aspectos éticos. Consentimiento informado.

X. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- 10.1 Recursos (humanos y materiales)
- 10.2 Presupuesto (detallado)
- 10.3 Cronograma (gráfico de Gantt)

XI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Se desarrollará según el estilo Vancouver

XII. ANEXOS

- 12.1 Los instrumentos de recolección de datos empleados: cuestionarios, guías de observación, etc.
- 12.2 Procedimientos de validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.
- 12.3 Modelo de consentimiento informado.

Artículo 32° La solicitud de inscripción del Proyecto de Investigación, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado, el cual deberá adjuntar un ejemplar del Proyecto de Investigación en formato digital, quien éste a su vez, derivará al Director del Instituto de Investigación para su revisión y evaluación respectiva, si la opinión es favorable





se informará al Director de la Escuela de Posgrado sobre la evaluación realizada.

Con el informe respectivo, será enviado al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana para su revisión y evaluación correspondiente, si la opinión es favorable el Director de la Unidad de Posgrado elevará dichos documentos al Director de la Escuela de Posgrado, proponiendo emisión de Resolución de aprobación de Proyecto.

- Artículo 33° Si el Proyecto de Investigación, no fuera aprobado por el Director del Instituto de Investigación, o por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana, el médico residente subsanará las observaciones en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de la fecha de observación.
- Artículo 34° El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana, tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días calendarios para emitir su dictamen de la evaluación del Proyecto de Investigación.
- **Artículo 35°** El Proyecto de Investigación podrá ser observado por las siguientes razones:
 - a) Falta de relevancia científica del problema
 - b) Deficiencias en el planteamiento metodológico
 - c) Incoherencias entre las partes del Proyecto de Investigación
 - d) Duplicidad de Proyecto de Investigación
 - e) Que el Proyecto de Investigación supere el 30% en el resultado del Turnitin
 - f) Por observación del Comité de Ética.

CAPÍTULO VIII

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 36° En el marco de la Ley N° 30220 y de la Ley N° 30453, Ley Universitaria, la Universidad Peruana Los Andes, otorgará el título de Segunda Especialidad Profesional a los médicos residentes, basado en:





- a) La aprobación de los años lectivos correspondiente a la especialidad respectiva.
- b) La constancia de aprobación del Proyecto de Trabajo de área de su especialidad.
- c) La aprobación de las rotaciones correspondientes a cada especialidad.
- d) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y las especificaciones que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 37º Los títulos de Segunda Especialidad Profesional que otorga la Universidad Peruana Los Andes, son:

- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Medicina de Emergencias y Desastres.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Anestesiología.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Cirugía General.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Gastroenterología.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Medicina Intensiva.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Medicina Interna.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Medicina Familiar y Comunitaria.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Oncología Médica.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Pediatría.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Ginecología y Obstetricia.





- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Radiología.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, Especialidad Ortopedia y Traumatología.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

- Artículo 38° Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, el médico residente deberá de presentar:
 - a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado;
 - b. Copia fedateada por la universidad de origen del Título Profesional de Médico Cirujano;
 - c. Certificado de Estudios originales del Plan de estudios correspondiente al Residentado Médico;
 - d. Resolución de aprobación del Proyecto de Investigación;
 - e. Constancia de no adeudar a la Universidad;
 - f. Resolución de Expedito, para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional;
 - g. 06 fotografías tamaño pasaporte a colores, fondo blanco, terno oscuro, tomado de frente y sin anteojos, con apellidos y nombres en el reverso.
 - h. Copia a color del Documento de Identidad;
 - i. Presentar cinco ejemplares debidamente empastados de color lila, con letras doradas, tipo de letra times new roman, tamaño 12, a doble espacio, en tamaño de hoja A4 márgenes Izquierda 4 cm, derecha, superior e inferior 3 cm; la numeración de la página al final lado derecho, subtítulos tamaño 12 en negritas, además toda organización y referencia bibliográfica deberá adecuarse según las pautas de la Convención de Vancouver realizado el año 2000 y deberá presentarse en formato digital en Word y PDF editable;
 - j. Recibos de pagos por los derechos respectivos; y
 - k. Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y las especificaciones que apruebe la Escuela de Posgrado;





CAPÍTULO X

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

- Artículo 39° La Universidad y las entidades prestadoras de salud, establecerán los mecanismos más convenientes que reconozcan la calidad y el mérito de los mejores médicos residentes.
- Artículo 40° El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza, con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un periodo de 2 años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación. Estos casos deben ser calificados por la Universidad y comunicados oportunamente al que hace abandono o renuncia al CONAREME.
- Artículo 41° Los ingresantes al Residentado Médico, en quienes se verifique que han presentado documentos falsos, serán retirados de la plaza, comunicándose a CONAREME con la finalidad de estar impedidos de postular por un periodo de 6 años en cualquiera de las universidades del país, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.

En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la Universidad deberá separar al médico residente y proceder a efectuar las acciones correspondientes.

- Artículo 42° Los médicos residentes son pasibles de sanciones por parte de la Universidad en el ámbito académico; por la entidad prestadora de salud en el ámbito docente asistencial y por parte del Colegio Médico del Perú en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.
- Artículo 43° Las sanciones e inhabilitaciones aplicadas a los médicos residentes de la Universidad Peruana Los Andes se realizará a través del Reglamento de sanciones e inhabilitaciones aprobadas por CONAREME.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán tratados por el Comité del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana de acuerdo a las normas del derecho y las leyes vigentes.

ANEXO N° 1



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIDAD DE POSGRADO



PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN INSTRUMENTO DE CALIFICACIÓN MENSUAL CALIFICACIÓN DE PRACTICA PROFESIONAL

APELLIDOS	Y NOMBRE	S							
CÓD. DE M	ATRIC		MES		AÑO D	E ESTUDIO	OS		
ESPECIALID	AD								
SEDE DOCE	NTE HOSPI	TALARIA							
LUGAR Y FE	ECHA:								
ROTACIÓN	DE								
	ÁR	REAS Y CRIT	ERIOS DE E	VALUACIO	ÓΝ			PROM PARC	
I DESEN	IPEÑO 30%	(máximo 6	puntos)						
operacion aprendiza en las acti al pacient	es, u otros. je. Cumplim vidades de C e	. Presentació iento de obli Coordinación	anencia en ón y compo igaciones en n Académica.	rtamiento el servicio . Trato, ate	personal u otros. F	, Interés (Participacio	de ón		
			6 (máximo 8						
		•	clínicas, re [,] gencias, sala		•				
	=	DAS 20% (Pr	ácticas cualit	tativas y c	uantitativa	as ,técnica:	S,		
		S 30% (máx	rimo 6 punto)s)					
	nes o prueba								
		ción, publica	ción de artíc DIO EN NÚN		vistas inde	exadas			
			EDIO EN LET						
	CUANTITATIV	0-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-	20	
ESCALA DE CALIFICACIÓ	A CUALITATIVA	PÉSIMO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	SOBRES		
N	DICTAMEN	DESAPROBAD O	DESAPROBAD O	APROBAD O	APROBAD O	APROBAD O	APROBA	ADO .	
Firma y Sello	del Coordinad	or de Sede Hos	spitalaria			del Tutor de	Especial	idad	

Firma y sello del Coordinador de la UPG Facultad de Medicina Humana





ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE MEDICINA HUMANA PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA RESIDENTADO MEDICO

TABLA DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DE TRABAJO:					
		PUNTAJE			
ASPECTO	0 (INSUFICIENTE O NO PRESENTA)	1 (SUFICIENTE CON OBSERVACIONES)	2 (OPTIMO SIN OBSERVACIONES)		
PROBLEMA	Formulación es incompleta	Formulación es clara y precisa	Formulación del problema es claro, preciso, novedoso y relevante		
OBJETIVOS	Son imprecisos y no existe relación con el problema	Es preciso y congruente con el problema, es posible lograrlos	Concreto, coherente y claro para alcanzar las metas propuestas		
JUSTIFICACIÓN	No presenta o existe con múltiples imprecisiones	Existe justificación incompleta y contiene algunas imprecisiones	Es teórica, practica y metodológica con argumentos sólidos y en forma precisa		
MARCO TEÓRICO	El abordaje del marco teórico no está en relación al problema, es confuso.	Marco teórico incompleto solo hace mención a los antecedentes y no aborda las definiciones conceptuales actualizadas.	Marco teórico coherente con las variables del problema y fácil de interpretarlos. Existen antecedentes y definiciones conceptuales claras, precisas y actualizadas.		
HIPÓTESIS Y VARIABLES, OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	No existe o están mal formulados, son incongruentes con el problema	Adecuadamente formulado pero no existe relación con las variables de estudio. La operacionalización de las variables es incompleta e incongruente	Correcta formulación, existe relación con el problema y los objetivos. La matriz de operacionalización de las variables esta adecuadamente formulado.		
METODOLOGÍA: tipo, diseño, muestra, tamaño de muestra y tipo de muestreo	El tipo, diseño, la muestra y el tipo de muestreo de la investigación no están adecuadamente establecidos	El tipo, diseño, la muestra y el tipo de muestreo están determinados pero no permiten abordar el problema.	El tipo, diseño, la muestra y el tipo de muestreo están adecuadamente establecidos; permiten abordar el problema y alcanzar conclusiones validas		
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Las técnicas e instrumentos de recolección de datos no son adecuados para recolectar los datos necesarios para responder a problema y a la hipótesis de estudio	con el problema y los objetivos del estudio. No muestra los procesos	Permiten captar datos precisos y apropiados con las técnicas e instrumentos diseñados, porque muestran los procedimientos de validez y confiabilidad a que fueron sometidos.		
ANÁLISIS ESTADÍSTICO No existe descripción de los procesos estadísticos a emplearse.		Existe descripción de procedimientos estadísticos no congruentes con el estudio y que no permiten probar la hipótesis	Con los análisis estadísticos formulados es posible probar la hipótesis.		
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: RECURSOS, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA	Los recursos, el presupuesto y el tiempo estimado es inadecuado	Los recursos, el presupuesto y tiempo proyectado permite concluir con ciertas restricciones	Los recursos, el presupuesto y tiempo estimado es congruente con el problema el termino se realizara sin inconvenientes ni reajustes presupuestales		
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Existe con defectos de redacción, en poco número (<15). No emplea el estilo Vancouver	Actualizado con poco número (15-29) y cumple parcialmente las normas de Vancouver, sin las citas en el texto.	Actualizado en número adecuado (30- 40), utiliza las normas de Vancouver adecuadamente con las citas bibliográficas pertinentes en el texto.		
	PUNT	AJE TOTAL			

.....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL DOCENTE EVALUADOR

.....

FIRMA